



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JOSÉ MELKIN BRAVO CHAVERRA
Demandado	CONSTRUCCIONES H.M.C S.A.S.
Litisconsorte facultativo	A.F.P COLFONDOS
Radicado	05001310502520210008000
Auto interlocutorio No.	242
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda e imparte aprobación a acuerdo de transacción.

Dentro del presente proceso, mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho el 29 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la apoderada de Construcciones H.M.C S.A.S., solicitaron dar por terminado el proceso de la referencia, conforme se encuentran transigidas las pretensiones que le dieron origen.

Adicionalmente en la misma fecha, el representante judicial del demandante y la apoderada de la demandada Construcciones H.M.C S.A.S. allegaron el acuerdo de transacción suscrito por ambas partes.

En atención a dichas solicitudes se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.”*.

Advierte la misma norma que para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Y



que en caso de que la solicitud sea presentada por cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Igualmente, dispone que el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia, sin lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Así las cosas, como el acuerdo de transacción celebrado entre los apoderados de la parte demandante y demandada, cumple con los requisitos para impartirle su aceptación establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTS, pues fue presentada por quienes la celebraron, se acompañó del documento que la contiene y comprende la totalidad de las pretensiones en contra de la demandada, y además fue suscrito por los apoderados de las ambas partes, quienes se encuentran facultados para transigir conforme con las estipulaciones del poder otorgado por cada uno (archivos 1 y 16 del expediente digital). Adicionalmente, se desprende de un análisis de las pretensiones de la demanda, que el referido acuerdo no vulnera derechos ciertos, indiscutibles o irrenunciables del demandante.

En consecuencia, se aprueba el acuerdo de transacción celebrado entre el demandante y la sociedad Construcciones H.M.C S.A.S sin lugar a imponer costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 C.G.P.

Se dispondrá la terminación del presente proceso y el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al acuerdo de transacción celebrado entre el señor **JOSÉ MELKIN BRAVO CHAVERRA** y la demandada **CONSTRUCCIONES H.M.C S.A.S.** en los términos señalados en la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.



CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

jimy0317@hotmail.com
joseitobravo5@gmail.com
henrycastro1603@hotmail.com
angelicafolleco@gmail.com
jwbuitrago@bp-abogados.com
jbuitrago@bp-abogados.com
procesosjudiciales@colfondos.com.co
juliocastro2213@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 035
del 10/04/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN.
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db0e31692855e2e4ce93795fa500a1336531627dcaa8dbed005eae5b1199558**

Documento generado en 31/03/2023 03:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Ramo Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia